

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 04/2010.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA:

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme el Art. 30 No. 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo emitir ordenanzas.
- II. Que conforme el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, para la fijación de las tarifas por tasas, los municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- III. Que los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes.
- IV. Que los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen los servicios jurídicos.
- V. Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- VI. Que el Art. 154 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y éstas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al art. 130 inciso segundo y tercero de la referida ley.
- VII. Que es necesario emitir una nueva Ordenanza de Tasas, en la que se crean, modifican y se derogan tributos.

Por tanto,

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE TEXISTEPEQUE.**OBJETO:**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las Tasas a cobrarse por la Municipalidad de Texistepeque, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos y de naturaleza administrativa o jurídica, licencias, matrículas y patentes prestados por el Municipio.

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 2. La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por servicios municipales:

01 SERVICIOS PUBLICOS: Alumbrado público, aseo público y ornato, saneamiento ambiental, bienes municipales, cementerio municipal, mercado, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

02 SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

01 SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 4.- Créanse las tasas por servicios públicos, así.

01 SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 4.- Créanse las tasas por servicios públicos, así.

01-01	ALUMBRADO PÚBLICO	TASA
01-01-01	Alumbrado público, con lámparas en zona comercial o habitacional , por cada metro lineal al mes, ...	\$0.22
01-01-02	Alumbrado público, con lámparas en el área rural, a solicitud de la ADESCO, por cada lampara pagaran al mes, ...	\$11.50
01-02	ASEO PUBLICO Y ORNATO	
01-02-01	Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a Inmuebles destinados a la industria , por cada metro cuadrado, al mes,	\$0.021
01-02-02	Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a Inmuebles destinados al comercio, turismo, servicios, o financiero, será cobrará así:	
	1) Con activo de hasta \$15,000.00, \$0.017 c/m2. Mensual.	
	2) Con activos mayores a \$15,000.01 \$0.020 c/m2. Mensual.	
01-02-03	Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a Inmuebles destinados a la habitación , por cada metro cuadrado, al mes,	\$0.012
01-02-05	Vehículos o camiones estacionados en la vía pública, por más de tres meses en un mismo lugar, mensual por metro cuadrado,	\$5.00
01-02-06	Para desalojar ripio, en el camión del tren de aseo, por metro cubico, .	\$6.00
01-03	MANTENIMIENTO DE VÍAS PUBLICAS	
01-03-01	Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, y/o cualquier otro tipo de revestimiento, por metro cuadrado al mes,	\$0.023
01-04	USO DE BIENES MUNICIPALES	
01-04-01	Por el uso del Centro de Convenciones Sociales, para actividades tales como: (fiestas rosas, matrimonios, u otras actividades sociales similares,)	\$80.00
01-04-02	Por el uso del Centro de Convenciones Sociales, para actividades tales como: (fiestas pequeñas de: cumpleaños, primera comunión, bautizos, o similares, cada una)..... ..	\$ 50.00
01-04-03	Por el uso de la Sala de Usos Múltiples, para actividades tales como: (fiestas pequeñas de: cumpleaños, primera comunión, bautizos, o similares, cada una)..... ..	\$35.00
01-05	CEMENTERIO MUNICIPAL	
01-05-01	Puestos a perpetuidad:	
01-06-01-1	Para obtener puestos con derecho a perpetuidad, para enterramiento, (incluyendo costo del formulario)	
	a. Para un nicho,	\$55.00
	b. Para tres nichos,	\$120.00
	c. Para seis nichos,	\$200.00
	d. Para nueve nichos,	\$340.00
01-05-01-2	Por cada enterramiento que se verifique en nicho o en fosa común, ...	\$10.00
01-05-01-3	Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho, dentro del mismo cementerio o a otro,	\$20.00
01-05-01-4	Por cada traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad, cada registro,	\$7.00
01-05-01-5	Por prorrogas de siete años, para conservar en la misma sepultura los	

	restos de un cadáver,	\$10.00
01-05-02	CERTIFICACIONES Y PERMISOS:	
01-05-02-1	Por certificaciones de asientos en libros o registros del cementerio, cada una,	\$2.14
01-05-02-2	Permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio municipal, se cobrará así: 1) Por derecho de construcción de nicho c/u. \$20.00 2) Por derecho de construcción o mejoras de: capillas, enchapados, barandales etc., en nichos dentro del cementerio municipal, se cobrará así: b) Por cada construcción cuyo monto sea desde \$1.00 hasta \$5,000.00, el 10%. c) Si fuere de más de \$ 5,000.01, el 12%. –	
01-06	MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS	
01-06-01	Por arrendamiento en el interior del mercado municipal, con fines comerciales por cada metro cuadrado,	\$0.11
01-06-02	Para vehículos que comercializan productos básicos y de primera necesidad sin anunciar sus productos, por cada día o fracción pagara,	\$1.00
01-06-03	Para vehículos que comercializan productos básicos y de primera necesidad, utilizando altoparlantes, bocinas o equipos de sonido para anunciar sus productos, por cada día o fracción pagara,	\$2.00
01-06-04	Por el uso de servicios internos del mercado municipal a) Por el uso de agua en locales de cocinas, y papas cada uno al mes. b) Por el uso de agua de manera indirecta, cada una al mes. c) Para el uso del servicio de energía eléctrica de las Instalaciones del mercado para locales fijos, subfijos con una refrigeradora, al mes d) Para el uso del servicio de energía eléctrica de las instalaciones del mercado, para locales fijos y subfijos con un freezer o congelador, al mes, e) Por el uso del servicio de energía eléctrica de las instalaciones del mercado, para locales fijos y subfijos, con ventilador, grabadora, al mes, f) Por el uso del servicio de energía eléctrica de las instalaciones del mercado para locales fijos y subfijos, con televisor, ventilador, licuadora, Al mes, ... g) Por el uso de energía eléctrica de las instalaciones del mercado para locales donde funcionen máquinas tragamonedas cada máquina al mes,	\$6.00 \$ 1.75 \$13.00 \$35.00 \$4.00 \$ 8.00 \$5.00
01-06-05	Por puestos para ventas transitorias fuera del mercado municipal al día o fracción, el cual será cobrado con tiquetes de mercado.	\$1.00

01-06-06	Por puestos para ventas transitorias dentro del mercado municipal al día o fracción, el cual será cobrado con tiquetes de mercado.	\$0.25
01-06-07	Por derechos de trámite de arrendamiento, cada año, de puestos fijos.	\$6.00

02 SERVICIOS JURÍDICO – ADMINISTRATIVOS

Art. 5. Creanse las tasas por servicios jurídico-administrativos, en la forma siguiente:

02-01	CERTIFICACIONES	
02-01-01	Certificaciones del Registro del Estado Familiar, cada una,	\$2.14
02-01-02	Por extender partidas del Registro del Estado Familiar debidamente certificadas y autenticadas cada una,	\$5.00
02-01-03	Por revisión, tramite, resolución y certificación de la credencial del Síndico Municipal para Diligencias de Rectificación de Partidas,	\$4.00
02-01-04	Certificación de asiento de cedula de Identidad Personal,	\$2.50
02-01-05	Por el registro de marginaciones de cualquier clase en el Registro del Estado Familiar,	\$2.14
02-01-06	Revisión, tramite, resolución y certificación de la credencial del Síndico Municipal para Diligencias de Estados Subsidiarios de Nacimiento, Matrimonio o Defunciones.,	\$6.00
02-01-07	Certificación de títulos municipales, inscritos en los libros respectivos, cada una,	\$10.00
02-02	GUÍAS	
02-02-01	De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza, ,,,	\$0.50
02-03	TRANSACCIONES DE GANADO	
02-03-01	Por la legalización de contrato de venta de ganado, por cabeza, ..	\$2.45
02-03-02	Por cotejo de fierros, por cada Visto Bueno por cabeza,	\$0.03
02-03-03	Por registro de marcas de corral cada una,	\$4.57
02-03	LICENCIAS O PERMISOS	
02-03-01	Permiso de construcción o modificación de: edificios, casas o tapiales: a) Por cada construcción o modificación cuyo monto sea desde \$1.00 hasta \$5,000.00, pagaran el 2.5%. b) Si fuere de más de \$5,000.01, pagaran el 3.5%.	
02-03-02	Para lotificaciones o parcelaciones urbanas o rurales, que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción, ordenanza respectiva y demás disposiciones legales, por cada metro cuadrado de área útil.	\$0.10
02-03-03	Para colocar vallas publicitarias o anuncios temporales, en tela u otros materiales, que no sean luminosos, en lugares que la Alcaldía permita, por cada metro cuadrado al mes,	\$5.00

02-03-04	Para romper el pavimento, adoquinados, o empedrados de las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados, o para cualquier otra finalidad, cada metro lineal, ..	\$25.00
02-03-05	Por el uso de un espacio en sitios públicos, para exhibición de artículos o mercadería, por día o fracción, ..	\$25.00
02-03-06	Para autorizar el funcionamiento de Rockola, cada una anual, ..	\$40.00
02-03-07	Permiso para instalación, por cada uno:	
	a) Postes de tendido eléctrico o red telefónica, ..	\$15.00
	b) Postes de servicio de televisión por cable, ..	\$4.00
	c) Torres de tendido eléctrico, ..	\$200.00
	d) Torres de telecomunicaciones, ..	\$1,000.00
	e) Por instalación de cableado aéreo por cada metro lineal, ..	\$0.05
02-03-08	Permiso por el uso de Subsuelo, cada uno al mes, por:	
	a) Postes de tendido eléctrico, ..	\$5.00
	b) Postes de red telefónica, ..	\$1.00
	c) Postes de servicio de televisión por cable, ..	\$ 0.25
	d) Torres de tendido eléctrico, ..	\$20.00
	e) Torres de telefonía, ..	\$250.00
02-04	MATRICULAS, CADA UNA AL AÑO:	
02-04-01	De juegos permitidos:	
	a) Billares, cada mesa, ..	\$12.00
	b) De loterías de cartones, de números o figuras, ..	\$15.75
	c) De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas, cada uno, ..	\$40.00
02-04-02	Refrenda de la matrícula de Fierros de herrar ganado, ..	\$7.00
02-04-03	Registro o refrenda por matrícula de destazador, cada una al año, ...	\$10.00
02-04-04	Registro o refrenda por matrícula de comerciante, cada una al año, ..	\$10.00
02-04-05	Registro o refrenda por matrícula de matarife, cada uno al año,	\$7.00
02-05	MATRIMONIOS	
02-05-01	Por la celebración del matrimonio por el alcalde, fuera de oficina, cada uno, ...	\$40.00
02-05-02	Por la celebración del matrimonio por el alcalde, en oficina municipal, cada uno, ...	\$10.00
02-06	SERVICIOS VARIOS	
02-06-01	Expedición de título de propiedad (Sin incluir el costo de la hectárea) En la zona urbana o rural, ..	\$37.15
02-06-02	Por la anulación de formulario de carta de venta, ..	\$0.57
02-06-03	Por la extensión de carnet de minoridad c/u, ..	\$4.76
02-06-04	Por la circulación de moto taxis cada una al año,	\$500.00
02-06-05	Para permitir la instalación de circos por día o fracción,	\$5.00

Art. 6. Se cobrará el 5% sobre todo ingreso con destino al Fondo municipal, proveniente de las tasas, para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales.

Art.7. Por el servicio de alumbrado público se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia hasta cincuenta metros de lámpara instalada.

Art. 8. Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivas, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviere acceso a éstos.

Art. 9. Los propietarios o responsables de inmuebles urbanos y potencialmente urbanos que reciban el servicio de aseo, estarán sujetos al pago de la tasa por cada metro cuadrado al mes, calculándose la superficie sobre toda el área de la propiedad.

Art. 10. Para la determinación de la tasa por servicio de aseo, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor de un inmueble, la escritura o título de propiedad; así como cualquier otro documento, inclusive planos, en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando estos obligados a facilitarlos.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasen los vehículos recolectores de basura.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre DIEZ DÓLARES y el equivalente a UN SALARIO MÍNIMO URBANO, vigente a la fecha de la infracción, según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la municipalidad, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente; según lo establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

Art. 12. En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

- a) En un sitio de tres metros de frente por tres de fondo, nueve nichos;
- b) En uno de dos metros de frente por tres de fondo, seis nichos;
- c) En uno de un metro cincuenta centímetros de frente por tres de fondo, tres nichos; y
- d) En uno de un metro de frente por dos metros cincuenta centímetros de fondo un nicho.

Art.13. No se aplicará ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se traten de personas de escasos recursos económicos.

Art. 14. Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y, en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Art. 15. La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, o de otro revestimiento, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de calle, avenida o pasaje que le corresponde, medida del eje hasta la cuneta o cordón.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS

JURÍDICO -ADMINISTRATIVOS.

Art. 16. Todas las tasas con un valor no mayor de un dólar, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente proveídos por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS

Art. 17. Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no registrados.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste; caso contrario asumirá las obligaciones insolventes por el anterior titular del inmueble.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

PERIODOS DE PAGO

Art. 18. Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 19. La renovación de licencias, matrículas o permisos, previo pago de las tasas correspondientes si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, excepto en aquellos casos que leyes especiales determinen otro periodo. El pago extemporáneo de este tributo hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor original.

RECARGOS POR MORA

Art. 20. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de sesenta días después de ocurrido el hecho generador. Estos tributos no pagados en las condiciones antes mencionada, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercio, según lo establece el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el tesorero o colector y sin tomar en consideración las causas o motivos de la falta de pago.

Art. 21. Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula la Ley General Tributaria Municipal, por contravenciones tributarias.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 22. La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de los tributos adeudados, y de conformidad a las políticas de cobro y recuperación de mora vigentes.

Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 23. Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos y multas en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que, mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

Art. 24. Por infringir cualquiera de los literales de los artículos anteriores, incurrirá en una multa no menor de CINCUENTA DÓLARES ni mayor de UN MIL DÓLARES.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. Por realizar trabajos de romper el pavimento, adoquinado, o empedrado de calles con el objeto de hacer instalaciones o reparaciones de agua potable o para cualquier otra finalidad, sin previo pago del tributo municipal correspondiente, causará una multa no menor de CINCUENTA DÓLARES NI MAYOR DE UN MIL DÓLARES.

Art. 26. Por realizar trabajos de ampliaciones, construcciones o mejoras de edificios o casas, sin previo pago del permiso o tributo municipal correspondiente, causará una multa no menor de CINCUENTA DÓLARES NI MAYOR DE UN MIL DÓLARES.

Art. 27. En todo aquello no contemplado en la presente Ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal.

DEROGATORIA

Art. 28. Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren: La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial No.179, Tomo 396, de fecha 26 de septiembre del 2012, y sus reformas: de fechas 25 de mayo del 2015, Publicada en el D.O. No.106, Tomo 407, del 12 de junio 2015, reforma de fecha 17 de octubre 2015, Publicada en el D.O. con fecha 27 de octubre 2015, y reforma de fecha 10 de diciembre 2016, Publicada en el D.O. No. 233, Tomo 413, de fecha 14 de diciembre del 2016.

VIGENCIA

Art. 29. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Texistepeque, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

JOSE DIMAS AGUILAR MEJIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ALDO SALGUERO CORTEZ
SINDICO MUNICIPAL.

REGIDORES PROPIETARIOS

MAURICIO EDGARDO ALARCON ALARCON,
PRIMER REGIDOR.

YESI ARELY CONTRERAS HERNANDEZ,
SEGUNDA REGIDORA.

SEGUNDO BERGANZA LINARES,
TERCER REGIDOR.

JOSE ARMANDO PORTILLO PORTILLO
CUARTO REGIDOR.

DANISELA GUADALUPE SALGUERO DE HERNÁNDEZ,
QUINTA REGIDORA INTO.

CECILIA BEATRIZ SANDOVAL CALDERON,
SEXTA REGIDORA.

REGIDORES SUPLENTE

ISRAEL ORLANDO FLORES GOMEZ,
PRIMER REGIDOR.

HUGO MATUTE CALDERON,
SEGUNDO REGIDOR.

YONY EDWIN BARCENES DUARTE,
CUARTO REGIDOR.

GLORIA MARINA JACO DE CISNEROS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F033106)

DECRETO NUMERO 04 /2019

La municipalidad de Talnique, departamento de La Libertad,

Considerando:

I. Que de conformidad al art. 204 ordinal 1°. De la Constitución de La República; art. 7 inciso 2°. De La Ley general Tributaria Municipal; Art. 3, numeral 30 y numeral 21 del Código Municipal, faculta a los municipios para crear, modificar o suprimir tasas municipales.

II. Que en el D.O. No. 141 de fecha 30 de julio 2018, tomo 420 se reformó la tasa por uso de suelo y subsuelos por postes de energía eléctrica y telefonía, lo cual vino aumentar el costo de los servicios eléctricos de los ciudadanos del municipio al ser le trasladado los pagos en las facturas de energía eléctrica, lo que requiere un replanteo de la tasa en cuestión,

Por tanto:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal,

DECRETA:

Reformar parcialmente La Ordenanza de Tasas por servicios Municipales del Municipio de Talnique, departamento de La Libertad, así:

Art. 1.- Refórmase el literal a) del art. 20 de la citada ordenanza y su última Reforma indicada en el Art. 7, del Decreto Indicado en el romano II de estos considerandos, quedando así:

Las tasas por el uso del suelo y el subsuelo del municipio de Talnique, serán:

1) Por mantener instalado cada uno al mes:

a- Cada poste del tendido eléctrico..... \$ 3.00

Así mismo adicionase a dicho artículo los siguientes incisos:

Por la instalación de antena o poste en el municipio deberá ser tramitada licencia antes de iniciar la obra y pagar las tasas respectivas

La Municipalidad está en la obligación de velar porque las obras o proyectos a que se refiere esta reforma tenga los permisos de medio ambiente y la aprobación de los planos respectivos del catastro Municipal.

Art.- 2- El presente Decreto entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado: Alcaldía municipal de Talnique, departamento de La Libertad, ocho de marzo dos mil diecinueve.

JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO ULISES ROMERO HUEZO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

HENRY ALEXANDER ORELLANA RIVERA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ RODOLFO MÉNDEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIANELA LÓPEZ HENRÍQUEZ,
CUARTA REGIDORA.

JOSÉ HALIS CABRERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F033090)